11

SUMILLA: SOLICITO EL CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES POR PREPARACION DE CLASES, CONFORME A LA RESOLUCION N° 03-2018, DEL EXPEDIENTE No 00017-2018-0-2113-JM-LA-01.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO
UNIDAD EJECUTORA 308
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO
13 JUN 2024
EXPEDIENTE N° 6808
HORA: 11:11a.m FIRMA.

DOMINGO JAPURA MAMANI, con DNI No 01858250, con domicilio en la Av. Micaela Bastidas S/N, del Distrito y Provincia de Yunguyo, de la Región Puno. Ante Ud. Atentamente digo:

Que, al amparo del numeral 20 Art. 2° de la Constitucional Política del Estado, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 y 107 de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y normas que obligan a "... dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal", recurro a su respetable despacho con la finalidad de solicitarle se sirva disponer mediante un acto administrativo contenido en una Resolución Directoral lo siguiente:

1.- PETITORIO:

1.1.- **SE REALICE EI CALCULO Y PAGO DE LOS INTERESES LEGALES Y DEVENGADOS DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION EQUIVALENTE AL 30% DE MI REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA.** Conforme a la Resolución Directoral No 0729-2018-UGELY, de fecha 27 de agosto del año 2018, en virtud del Art. 48° de la Ley 24029, modificado por Ley No. 25212; desde el 29 de mayo del año 2003, hasta el 25 de noviembre del 2012.

1.2.- Señor Director, habiendo agotado los trámites administrativo y Judicial respecto al pago de la Bonificación **Especial *mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de mi remuneración total, RECAIDA en*** la Resolución No 03-2018, de fecha 14 de junio el año dos mil dieciocho, del expediente N°00017-2018-0-2113-JM-LA-01, la misma que ha sido declarado Fundadas las pretensiones, habiendo remitido aquel, mediante el oficio N° 104-

2018-CSJP-MBJY-JM/PJ, del Juzgado Mixto de la Provincia de Puno, a vuestro despacho. Los mismo que adjunto al presente.

1.3.- Señor Director, el encargado de la oficina de Remuneraciones al realizar el cálculo de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación**, ha obviado el cálculo de los intereses legales menos los devengados conforme la Sentencia. Por lo que invoco mediante el presente escrito se efectué dicho calculo y se registre en el aplicativo.**

Por todo lo expuesto Señor Director es que **SOLICITO:** que se haga el cálculo respectivo de los intereses legales y devengados, debiendo emitir acto administrativo para regularizar en el aplicativo, y ejecución del pago de dicho beneficio que corresponde al suscrito.

ADJUNTO:

Lo siguiente:

1.- Copia simple de mi DNI.

2.- Copia fedatada de la R.D. N°0729-2018-UGEL/Y, reconocimiento del Crédito.

3.- Copia de la Sentencia N° 54-2018.

4.- Copia del Oficio N.º 104-2018, del Juzgado Mixto de Yunguyo.

POR TANTO:

A Ud., Señor Director, solicito se sirva atender conforme corresponde a ley.

Yunguyo, a la fecha de su presentación.

Domingo Japura Mamani.
D.N.I. N.º 01858250.

REPUBLICA DEL PERU REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DNI 01858250-9 CUI

0 1 8 5 8 2 5 0

Primer Apellido
JAPURA

Segundo Apellido
MAMANI

Pre Nombres
DOMINGO

Nacimiento: Fecha y Ubigeo
02 07 1967 201001

Sexo M

Estado Civil S

Fecha Inscripción 02 12 2000

Fecha Emisión 26 02 2021

Fecha Caducidad 26 02 2029

I<PER01858250<7<<<<<<<<<<<<<<<
6707024M2902267PER<<<<<<<<<<<4
JAPURA<<DOMINGO<<<<<<<<<<<<<<<

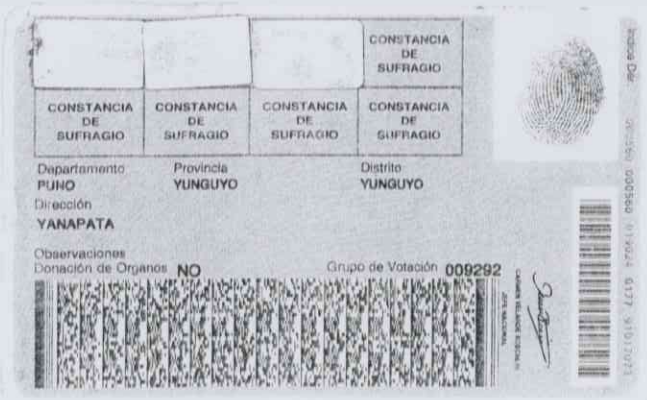

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

CONSTANCIA DE SUFRAGIO

Departamento PUNO

Provincia YUNGUYO

Distrito YUNGUYO

Dirección YANAPATA

Observaciones
Donación de Organos NO

Grupo de Votación 009292

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

INTERESADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº- 0729 -2018-UGELY.

Yunguyo, 27 AGO 2018

VISTOS: *La hoja de envío Nº 1564-2018, Opinión Legal Nº 120-2018-DREP-UGEL-Y-AI y el expediente administrativo signado con el Nº 8164-2018, más el cálculo realizado por el responsable de Remuneraciones que se acompañan en (40) folios útiles, así como la petición presentada por el administrado:* ***DOMINGO JAPURA MAMANI****, referente al pago por bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación sobre el 30% de la remuneración total, según sentencia judicial, y;*

CONSIDERANDO:

Que, el administrado don: ***DOMINGO JAPURA MAMANI****, C.M. Nº1001858250, Profesor de Aula de la IEP Nº 70240 de Sanquira, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, Ubicado en el Segundo (II) Nivel magisterial y con jornada laboral de 30 horas, del Distrito y Provincia de Yunguyo, quién solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total, en cumplimiento a la sentencia;*

Que, mediante el ***Oficio N° 104-2018-CSJP-MBJY-JM/PJ****, de fecha 28-06-2018, proveniente del Modulo Básico de Justicia de Yunguyo, que va adjunta la* ***SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Nº 054-2018, Recaída en expediente N° 00017-2018-0-2113JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 14-06-2018****,* ***Resolución Nº 04-2018 de fecha 28-06-2018****, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento seguido por:* ***DOMINGO JAPURA MAMANI;***

Que, para la liquidación de nuevo monto de preparación de clases en el 30% sobre la remuneración total, es pertinente deducir los conceptos remunerativos percibidos: Bonificación por preparación de clases y las Bonificaciones Especiales otorgados por el D, U. N° 090-96,073-97 y 011-99;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ley 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto textualmente indica:"Las demandas adicionales de gasto no previstas en la Ley de presupuesto del Sector Público deben ser cubiertas por la Entidad correspondiente, en forma progresiva, tomando en cuenta el grado de prioridad en su ejecución y sujetándose estrictamente a los créditos presupuestarios aprobados en su respectivo presupuesto, en el marco de los dispuesto por los artículos I y II del título Preliminar de la Ley General, sin demandar adicionales al Tesoro público;

Estando al cálculo realizado por Remuneraciones, lo opinado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica, visado por el Director de Gestión Pedagógica II, Director de Gestión Institucional del Órgano de Línea, por el Director del Sistema Administrativo II del Área de Administración-del Órgano de Apoyo de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, y;

De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 28044 Ley General de Educación, Ley Nº 30693, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2018 y D.S. N° 051-91-PCM (Art.8°).

SE RESUELVE:

ARTICULO 1ro.- ***RECONOCER EL CRÉDITO DEVENGADO****, en vía de regularización el Beneficio de la* ***BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN*** *hasta el 30% de la Remuneración Total, Vía Ejecución de Sentencia, de acuerdo al nivel remunerativo alcanzado, a favor del administrado don:* ***DOMINGO JAPURA MAMANI****, C.M. N°1001858250, del ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, por la cantidad de* ***CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON 77/100 SOLES*** ***(S/. 40,729.77)*** *Sujeto a disponibilidad presupuestal que autorice el Pliego del Gobierno Regional Puno, en consideración a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución, según* ***SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Nº 054-2018, Recaída en expediente N° 00017-2018-0-2113JM-LA-01 contenida en la Resolución N° 03 de fecha 14-06-2018****,* ***Resolución Nº 04-2018 de fecha 28-06-2018****, que resuelve declarar consentida la sentencia mencionada, remite a ésta entidad administrativa para su estricto cumplimiento.*

7

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
MBJ de Yunguyo (solo NCPP)

420180012682018000172113044000420

NOTIFICACION N° 1268-2018-JM-LA

EXPEDIENTE **00017-2018-0-2113-JM-LA-01** JUZGADO 1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
JUEZ JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ ESPECIALISTA JANET MELANIA PALOMINO QUISPE
MATERIA CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DEMANDANTE : JAPURA MAMANI, DOMINGO
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO ,

DESTINATARIO JAPURA MAMANI DOMINGO

DIRECCION LEGAL : **JR. ALFONSO UGARTE N° 321 - PUNO / YUNGUYO / YUNGUYO**

Se adjunta Resolucion TRES de fecha 14/06/2018 a Fjs : 9
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION N° 03 SENTENCIA

21 DE JUNIO DE 2018

SENTENCIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA N° 54 -2018

1° JUZGADO MIXTO - MBJ de Yunguyo
EXPEDIENTE : 00017-2018-0-2113-JM-LA-01
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
JUEZ : JUAN MANUEL FLORES SANCHEZ
ESPECIALISTA : JANET MELANIA PALOMINO QUISPE
DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE ASUNTOS JUDICIALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO DIRECTOR LICEFRAIN CONDORI RIVERA
DEMANDANTE : JAPURA MAMANI, DOMINGO

RESOLUCIÓN NRO. 03

Yunguyo, catorce de junio
Del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: La demanda Contencioso Administrativo de folios 51/62, interpuesto por la recurrente **DOMINGO JAPURA MAMANI**, en contra de la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO, debidamente representado por el procurador público de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Puno.

ACTOS POSTULATORIOS DEL PROCESO.

1) Pretensión de la Demanda.- La demandante promueve demanda Contencioso Administrativo, Concretamente pide:

1.1.- Como Pretensión Principal solicita se ordene a la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo, cumpla con el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total, la que se encuentra obligada por mandato del acto administrativo contenida en la resolución directoral N° 0922-2012-UGELY, de fecha 31 de diciembre del 2012; que consigna al suscrito en el anexo N° 001-2012 numeral 075-primaria. **Como pretensión acumulativa objetiva originaria accesoria solicita:** Se disponga a la demanda, el reconocimiento de los devengados e intereses legales desde el mes de mayo del año 2003 fecha de mi reubicación a la docencia hasta el mes de noviembre del año 2012 fecha de vigencia del art. 48° de la Ley N° 24029 y su modificatoria 25212. **a) Fundamentos de hecho.-** ***i).-*** Que, el recurrente es profesor, reubicado a la docencia, a partir 29 de mayo del año 2003, labora en la jurisdicción de la UGEL Yunguyo, en la Institución Educativa Primaria N° 70240 de Sanquira con más de catorce años al servicio del magisterio, habiendo estado comprendido dentro del régimen de la Ley N° 24029; conforme lo acredita con el informe escalafonario, Resolución de reubicación a la docencia, y boletas de pago. ***ii).-*** Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 modificado por ley N° 25212; disponía textualmente "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. ***iii).-*** Que, el Gobierno Regional de Puno emitió la

tercero: disponer "Que la comisión técnica realice las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la gestión de un crédito suplementario para el pago de la deuda social por preparación de clases, cuyo acto de disposición y ejecución de pago estará sujeto a la transferencia presupuestal preveniente del Ministerio de Economía y Finanzas", como también la asignación que otorga el pliego el Gobierno Regional de los presupuestos para el pago correspondiente a dicho beneficio; por tanto el plazo concedido al demandante no se contrae a dichas disposiciones, en ese entender, dicho acto administrativo carecería de eficacia al no contar con el crédito presupuestario correspondiente. ***iii)*** Lo mencionado por el actor son apreciaciones subjetivas tendientes a hacer caer en error a su judicatura, puesto que la administración pública no trata de ser renuente a acatar el cumplimiento del acto administrativo; se debe tomar en cuenta, al artículo 70° de la Ley N° 28411 del Sistema Nacional de Presupuesto a establecido que el pago de sentencias judiciales en su numeral 70.1 "para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el tres por ciento (3%) de los montos aprobados en el presupuesto institucional de apertura (PIA). **b) Fundamentación jurídica.-** La demandada invoca diferentes normas sustantivas y adjetivas.

ACTIVIDAD JURISDICCIONAL.

3) Admisión de la demanda.- Por resolución número 01 de folios 60/64, se admite a trámite la demanda de folios 51/62; corriéndose traslado a la demandada por el término de tres días para que absuelva la demanda.

4) Contestación.- El Procurador Público Regional de Gobierno Regional de Puno absuelve el traslado de la demanda mediante escrito de folios 70/73, el cual se da por absuelto el traslado de la demanda, mediante resolución número 02 de folios 74. Así mismo se ordena que los autos sean puestos a despacho del Juez a fin de emitir sentencia, **y;**

DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La finalidad del Proceso Contencioso Administrativo es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, como lo dispone el artículo 1º del Texto Único Ordenado de la ley 27584, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2008-JUS, en concordancia con el artículo 152º de nuestra Carta Magna que dispone que las Resoluciones Administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante el Proceso Contencioso Administrativo, siendo su objeto la materia procesal administrativa o conflicto jurídico creado por el ejercicio de la función administrativa al vulnerar derechos subjetivos o agraviar intereses legítimos e infringir de algún modo facultades regladas o los límites a las facultades discrecionales. *"El contencioso administrativo peruano se inscribe, pues, sin discusión alguna en un proceso de plena jurisdicción. No es un proceso objetivo sino subjetivo, no es un proceso de revisión sino de control*

remuneración básica establecida por el Decreto Supremo Nº 028-89-PCM. **c)** La bonificación personal y el beneficio vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por el D.S. Nº 028-89-PCM.

QUINTO.- Estando a lo señalado en el considerando anterior se tiene que el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, fue dictado al amparo del inciso 20º del artículo 211º de la Constitución Política del Estado de 1979, norma constitucional que facultaba al presidente de la República a dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera; es decir que dicho Decreto Supremo tiene la finalidad y contenido similar a los actuales Decretos de Urgencia que prevé la Carta Magna de 1993, en el artículo 118º inciso 19; por ésta razón es **constitucionalmente válido y plenamente vigente lo establecido en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM** ya señalado; así se ha pronunciado en reiterada y uniforme jurisprudencia el Tribunal Constitucional, que debe aplicarse en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad de conformidad con la Primera Disposición Final de su Ley Orgánica, Ley Nº 28301.

SEXTO.- Que, si bien como se ha desarrollado en los considerandos anteriores el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, determina y diferencia los conceptos remunerativos de remuneración total permanente y remuneración total y a su turno el artículo 9º del mismo cuerpo legal hace mención a las excepciones respectivas, sin embargo el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, **no deroga** los derechos reconocidos por el Artículo 48º de la Ley del Profesorado Nº 24029 modificada por Ley Nº 25212, a lo sumo lo modifica.

A lo señalado debe sumarse que la Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema en la Sentencia A.P. 348-07 Lima del 07 de setiembre de 2007 por la que se declaró fundada la demanda de Acción Popular contra el Decreto Supremo Nº 008-2005-ED, ha señalado que las leyes ordinarias tienen prevalencia sobre los Decretos supremos y con tal sustento ha indicado que el artículo 48º de la ley 24029 tiene prevalencia sobre el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, negando así el rango al referido Decreto Supremo. Con el mismo criterio la misma Sala de Derecho Constitucional y social de la Corte Suprema se pronunció en la Casación 9827-2009-Puno.

DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA.

SETIMO.- Conforme lo señalado en el considerando SEGUNDO de la presente Sentencia deben ser valorados los elementos probatorios alcanzados por las partes.

iv) A folios 10 se tiene en copia fedatada el informe escalafonario de **JAPURA MAMANI DOMINGO**, con lo que acredita su labor en la docencia.

iii) A folios 11/48, obra las copias fedatadas de las Boletas de pago en la que se aprecia que la demandante goza del beneficio de la Bonificación Especial, sin embargo estando a la pretensión de la demanda y a los puntos

que el mandato del Juzgado será que el cumplimiento sea conforme al contenido de la Resolución Administrativa materia de cumplimiento, **sin poder el Juez ampliar sus alcances, forma ni contenido**, por no ser materia de éste proceso la validez o eficacia de la ley o del Acto Administrativo, consecuentemente este extremo **(cumplimiento)** debe ser amparado.

Respecto a la pretensión accesoria se debe tener presente que el reconocimiento de los devengados e intereses legales debe computarse desde la modificación del artículo 48 de la Ley N° 24029 mediante Ley N° 25212; esto es desde el veintiuno de mayo del año mil novecientos noventa hasta el veinticinco de noviembre del año dos mil doce; **en el presente caso desde el 29 de mayo del año 2003 (**fecha en la que se encontraba nombrado**) hasta el 25 de noviembre del año 2012;** consecuentemente este extremo de la demanda también debe ser amparado en este contexto.

DECIMO.- Asimismo los incisos 2) y 3) del artículo 26º de la citada norma constitucional establecen "*El respeto de los principios de irrenunciabilidad de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley*", y del mismo modo la "*Interpretación favorable al trabajador*" en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma; Normas constitucionales que deben ser aplicadas de manera irrestricta y obligatoria, *máxime* cuando en el presente caso dichas normas constitucionales han sido incumplidas por la entidad demandada, en ese mismo orden el inciso c) del artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276, prescribe que "*Son derechos de los servidores públicos de carrera:... c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las **bonificaciones** y beneficios que procedan conforme a ley...*"

DÉCIMO PRIMERO.- El amparo de la presente demanda **no constituye reajuste o incremento**, ni una nueva bonificación, por tanto ésta no afecta ni vulnera lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 29465 que dispuso la prohibición a las entidades de los tres niveles de Gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, **bonificaciones**, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, así como la prohibición de aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al pago de intereses, habiéndose establecido que a la parte demandante le corresponde se le abone la bonificación en la forma detallada, debe disponerse, además, se abone los intereses legales conforme al artículo 1242° del Código Civil; ello, teniendo en consideración que el pago defectuoso y tardío respecto de la bonificación conlleva una afectación a la esfera de sus derechos fundamentales del actor, el que debe ser resarcido con los intereses legales; situación que además lo establece el inciso 2° del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 (aprobado por el Decreto Supremo 013-2004-JUS), en cuanto señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada el restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para

PODER JUDICIAL
Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ TITULAR
M.S.J. YURIMAGUAS
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Janet Melania Palomino Quispe
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Juzgado Mixto del M. B. de J. de Yunguyo. **Hágase Saber.-**

Janet Melania Palomino Quispe
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PODER JUDICIAL
Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ MIXTO
M.B.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
MODULO BASICO DE JUSTICIA DE YUNGUYO
JUZGADO MIXTO
Poder Judicial
"Año del Dialogo y la Conciliación Nacional"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Reg. N°
11 JUL 2018
Con el Sistema Administrativo
UGEL REGIONAL DE EDUCAC. DE PUNO

Yunguyo, 28 de junio del 2018.

OFICIO N°104 -2018-CSJP-MBJY-JM/PJ

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE YUNGUYO.

Y U N G U Y O.-

ASUNTO : CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

REFERENCIA : EXPEDIENTE N° 17-2018-0-2113-JM-LA-01

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de **DISPONER** se sirva dar cumplimiento a los extremos de la Sentencia Contencioso Administrativo N° **54-2018**, contenida en la Resolución N° **03 de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho**, seguido por **DOMINGO JAPURA MAMANI** sobre proceso **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** en contra de **DIRECCION DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL – YUNGUYO** y otros.

Anexo:

- Copia certificada de la sentencia y resolución que declara consentida.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente:

PODER JUDICIAL
Juan Manuel Flores Sánchez
JUEZ MIXTO
M.S.J. YUNGUYO
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

PROVEIDO
DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
ASESORIA
ODINUEI UGEL